

ASUNTO: SOLICITUD DE CONDICIÓN DE PERSONA INTERESADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO “SMART FARM BIOGÁS”.

AL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO

D./D.ª
con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en

actuando en su propio nombre y en condición de interesado/a en el expediente que se tramita en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para conceder la autorización de la calificación urbanística de la parcela donde se proyecta instalar una planta de biometanización, proyecto denominado “Smart Farm Biogás”, presenta escrito en el Registro del Ayuntamiento de Colmenar Viejo mediante el cual

EXPONE:

Primero. Que la versión inicial de la calificación urbanística de las instalaciones para el tratamiento de Biorresiduos en Colmenar Viejo, denominado SMART FARM BIOGÁS según proyecto presentado y promovido por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., en la parcela 133 del polígono 41, estuvo sujeta a información pública, según acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2025, publicado el 2 de diciembre de 2025 en el B.O.C.M número 287.

Segundo. Que en la fecha de presentación de este escrito, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver y notificar, no se ha comunicado resolución definitiva del citado procedimiento de calificación.

Tercero. Que, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración viene obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y el interesado puede solicitar certificado acreditativo del silencio administrativo producido por la falta de resolución definitiva del procedimiento de calificación.

Cuarto. Identificación y justificación del interés legítimo para personarse como persona interesada en el procedimiento.

Conforme al **Artículo 4 de la Ley 39/2015. Concepto de interesado.** “Se consideran interesados en el procedimiento administrativo (...) b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, **tengan derechos que puedan resultar afectados** por la decisión que en el mismo se adopte.

Cada uno de los siguientes aspectos, puede considerarse justificación suficiente para acreditar el interés legítimo para adquirir la condición de parte interesada en el procedimiento de calificación urbanística sometido a información pública que está pendiente de resolución:

A. Ampliación de la legitimación de la condición de interesado por la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social.

Con el objeto de tramitar el procedimiento de calificación, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Colmenar Viejo de fecha 25 de abril de 2024, publicado el BOCM número 153 de 28 de junio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo: **“Reconocer y declarar de Utilidad Pública e Interés Social** la Planta de Valorización y ampliación de las instalaciones específicas para el Tratamiento de Biorresiduos recogidos separadamente solicitada por “Prezero Gestión de Residuos, S.A.” (anteriormente CESPA) en las parcelas 69 y 70 del polígono 41, del municipio de Colmenar Viejo”. La aprobación del acuerdo se justificó en que mediante ese acto se reconocía que dicha “actividad o proyecto beneficia a la **comunidad en general** o cumple objetivos sociales específicos, en este caso ambientales concretamente, y así sirve para justificar que la instalación que se pretende cumple con los requisitos de utilidad pública o social.” **Se reconoce de esta manera que el proyecto es de interés social y afecta a la comunidad en general ampliando la legitimación de la condición de interesado en el procedimiento**, por lo que cualquier residente que justifique una posible afección a la salud, impacto ambiental o patrimonial por la actividad del proyecto, puede adquirir la condición de interesada.

B. Reconocimiento de la administración de potenciales impactos ambientales, de bienestar y urbanísticos por actividades comparables a la proyectada a la misma distancia.

La actividad prevista es potencialmente generadora de emisiones de olores o molestias de naturaleza ambiental, cuya afección no se limita a los límites administrativos del municipio, sino que se extiende en función de factores físico-ambientales (dirección del viento, topografía, dispersión de partículas).

Refuerza esta justificación la evidencia incluida en la "MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO COLABORACIÓN MANCOMUNIDAD-AYTO COLMENAR VIEJO", en la que se reconoce y se cuantifica desde la administración, de la que forma parte el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, la existencia de unos potenciales impactos ambientales, de bienestar y urbanísticos previsibles por una instalación de tratamiento de residuos situada prácticamente a la misma distancia y con actividades en gran parte comparables a los de la planta de biogás, sobre todo en relación a la emisión de gases nocivos y contaminantes, transporte de residuos, olores y afectación a la salud y al medio ambiente.

Por las emisiones, vertidos o residuos que afecten la calidad del aire, del agua o del suelo en su entorno, **tengo un interés directo y legítimo en preservar mi derecho y el de mi familia, a la salud y a un medio ambiente adecuado** (derechos reconocidos en el artículo 43 y 45 de la Constitución Española), que pueden verse comprometidos por la escasa distancia que separa la parcela donde se proyecta construir la instalación y el centro educativo IES Ángel Corella y los núcleos urbanos próximos de Colmenar Viejo y Tres Cantos.

Además, mi residencia podría verse directamente afectada por inmisiones odoríferas que incidirán en la calidad de vida y en las condiciones de habitabilidad, por los citados factores físico-ambientales que pueden ser puntuales o permanentes.

C. Proximidad geográfica de la residencia a la planta y evidencia de impacto por olores por actividades industriales comparables.

Es público el Informe "NUEVOTRESCANTOS 1/2021 Verificación del impacto odorífero del Vertedero de Colmenar Viejo en Nuevo Tres Cantos", de fecha 08/01/2021, encargado por el Ayuntamiento de Tres Cantos en el que se concluye que la instalación Vertedero de Colmenar Viejo, situada a una distancia similar a la que estará la planta de Biogás, produce malos olores muy relevantes en viviendas del municipio de Tres Cantos. Esta evidencia constata que también las viviendas situadas en Tres Cantos, puedan estar potencialmente afectadas por malos olores procedentes desde la planta de biogás.

Mi residencia, ubicada en la dirección citada en encabezamiento de este escrito, se encuentra en el ámbito afectado por la calificación urbanística, entre 1.3 y 3 km de centros educativos y las viviendas en Colmenar Viejo y entre 3 y 8 km de las viviendas en Tres Cantos. **Mi vivienda se sitúa dentro de las citadas zonas de afectación, sin barreras naturales ni urbanísticas significativas que mitiguen los efectos derivados de la actividad proyectada.**

D. Justificación por afectación diferenciada respecto a la ciudadanía en general.

La proximidad de mi residencia al ámbito de actuación supone una afectación específica y singular, distinta de la que podría sufrir cualquier ciudadano no colindante, lo que constituye un interés legítimo conforme a la jurisprudencia sobre legitimación en materia urbanística y ambiental.

E. Afectación a derechos patrimoniales como propietario de una vivienda en el ámbito territorial.

La potencial aparición de olores y molestias en las cercanías del inmueble del que soy propietario es un factor que me motiva a cambiar mi domicilio a otra localidad y que puede tener una incidencia directa en la valoración económica o en la capacidad de venta por la pérdida de interés de esta zona, debida a esos posibles impactos.

Se refuerza esta justificación en la sección II incluida en la "MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO COLABORACIÓN MANCOMUNIDAD-AYTO COLMENAR VIEJO", en la página 14, se reconoce que la instalación de tratamiento de residuos situada prácticamente a la misma distancia y con actividades en gran parte comparables a los de la planta de biogás, potencialmente podría causar impactos sobre varios aspectos del desarrollo local, concretamente:

Economía: como consecuencia de lo anterior, también se podría ver afectada la percepción del territorio por parte de la ciudadanía, reduciendo en parte su atractivo residencial y turístico, lo que podría generar efectos económicos adversos a largo plazo, como la reducción de la actividad comercial y de servicios en la zona. Todas estas potenciales afecciones, serían, en el caso de producirse, mitigables o corregibles mediante diversas formas de intervención municipal.

Esta afectación patrimonial me otorga un interés legítimo, personal y propio, diferenciable del de otros ciudadanos.

Quinto. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

Al amparo del Artículo 53 (Ley 39/2015), los interesados tienen derecho a) **A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.**

Sexto. Capacidad de alegación como parte interesada en el procedimiento.

Conforme a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la condición de interesados, se cita en el **Artículo 76. Alegaciones:**

*1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, **aducir alegaciones** y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.*

2. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

1.- Que se dicte resolución expresa por la que se reconozca o, en su caso, se deniegue motivadamente mi condición de persona interesada en dicho procedimiento, cuya solicitud se formula al amparo del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por ostentar derechos e intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución que en el mismo se adopte, de conformidad con la fundamentación contenida en el apartado **Cuarto. Identificación y justificación del interés legítimo para personarse como persona interesada en el procedimiento** de calificación urbanística del proyecto "SMART FARM BIOGÁS".

2.- **Tener acceso a los documentos que constan en dicho expediente necesarios para** poder obtener el conocimiento preciso de las características de la instalación y sus repercusiones en el medio ambiente y la salud, así como presentar alegaciones o informes alternativos que permitan rebatir los argumentos de parte que exponen públicamente los promotores y representantes del consistorio.

3. Tener acceso a toda la información ambiental referida a este expediente, y en concreto:

a. Donde se describa, evalúe y justifique la falta de impacto relevante en la calidad del aire que tendrá la puesta en funcionamiento de la instalación, su comparación con la situación actual ya afectada por las emisiones del vertedero y su acumulación con los efectos de la recientemente autorizada instalación del complejo ambiental del vertedero de la Mancomunidad de Municipios del Norte.

b. Que incluya el Plan de Gestión de Olores que preceptivamente debe acompañar el proyecto en cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada, y todos los documentos que deben integrarlo conforme a dicha Autorización.

c. Donde se justifique y avale por parte de los técnicos municipales competentes la idoneidad de los estudios realizados respecto de los impactos en la calidad del aire de los municipios afectados y las conclusiones de los documentos anteriores.

d. Donde se justifique y avale por parte de los técnicos municipales competentes el impacto que el cambio de uso por la calificación de la parcela tendrá sobre el Corredor Ecológico, sobre el que se ubica, y la idoneidad de esta ubicación respecto de la construcción en curso de un “ecopuente” sobre la autovía M-607 para garantizar los desplazamientos de la fauna entre los Corredores del Jarama y el Manzanares.

e. Donde pueda comprobarse que las modificaciones introducidas en el proyecto no requieren la tramitación de modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada o de los informes sectoriales recabados con anterioridad a esas modificaciones.

f. Donde se justifique y avale por parte de los técnicos municipales este extremo.

g. En concreto, documentos donde se indique expresamente el tipo y cantidad de residuos que se generarán en la planta, de acuerdo con el proyecto modificado, y el cumplimiento del condicionante Decimocuarto de la Autorización Ambiental Integrada referido al fin de la condición de residuos de estos restos.

4.- Que se expida certificado acreditativo, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de la producción, en su caso, del silencio administrativo derivado de la falta de resolución expresa dentro del plazo legalmente establecido o, subsidiariamente, del transcurso del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de calificación urbanística del proyecto «SMART FARM BIOGÁS» sin que conste resolución expresa, a los efectos legales oportunos.

En, a de julio de 2026.

Fdo.: